Serán suscritores forzosos á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real órden de 26 de Setiembre de 1861.)

Se declara texto oficial, y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su orígen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento.

(Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861.)

GACETA DE MANILA

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS

Administración Civil.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 802.—Excmo. Sr.=El Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido expedir el siguiente Decreto:—A propuesta del Ministro de Ultramar en nombre de mi augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino, Vengo en nombrar por el turno tercero Jefe de Administración de cuarta clase de la Dirección general de Administración Civil de las Islas Filipinas, á D. Josè Diez de la Cortina, que es Jefe de Negociado de segunda clase, auxiliar de la de primeros de la Secretaría del Ministerio de Ultramar.=Dado en San Sebastian á 2 de Agosto de 1895.—*Maria Cristina.*=El Ministro de Ultramar, Tomás Castellano. =De Real órden lo comunico á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 3 de Agosto de 1895.—Tomás Castellano.=Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila, 12 de Septiembre de 1895.=Cúmplase, publíquese y pase á la Dirección general de Administración Civil, para los efectos que procedan.

El General encargado del despacho.
ECHALUCE.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.=Núm. 803.—Excmo. Sr.—El Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido expedir el siguiente Decreto:=«A propuesta del Ministro de Ultramar en nombre de mi augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino, Vengo en nombrar por el turno tercero Jefe de Administración de tercera clase, Subdirector de Administración Civil de las Islas Filipinas, á D. Manuel Esteban y Espinosa, que es Jefe de Administración de cuarta clase de las Secciones de Impuestos de la Intendencia general de Hacienda de dichas Islas.=Dado en San Sebastian á 2 de Agosto de 1895.—*María Cristina.*=El Ministro de Ultramar, Tomás Castellano.—De Real órden lo comunico á V. E. para su conocimiento y demás efectos.=Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 3 de Agosto de 1895.—Tomás Castellano.=Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas».

Manila, 12 de Septiembre de 1895.=Cúmplase, publíquese y pase á la Dirección general de Administración Civil, para los efectos que procedan.

El General encargado del despacho.
ECHALUCE.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 816.—Excmo. Sr.=El Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, sa ha servido expedir el siguiente Decreto:=A propuesta del Ministro de Ultramar, en nombre de mi augusto Hijo el Rey Don Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino, con sujeción á lo prevenido por el art. 31 del Reglamento orgánico vigente del Cuerpo de comunicaciones de las Islas Filipinas, Vengo en nombrar Jefe de Adminidtración de 3.a clase, á D. Lorenzo Leon y Marín, que es Jefe de Negociado de primera, Director de Sección de 3.a Interventor general del expresado Cuerpo y que ha sido promovido al empleo de Director de Sección de 3.a clase, en el Cuerpo de Telégrafos de la Península á que pertenece.=Dado en San Sebastian, 4 de Agosto de 1895. =*Maria Cristina.*=El Ministro de Ultramar, Tomás Castellano y Villarroya.—De Real órden lo comunico á V. E. para su conocimiento y demás efectos.=Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 7 de Agosto de 1895.=Tamás Castellano.=Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila, 12 de Septiembre de 1895.=Cúmplase, publíquese y pase á la Dirección general de Administración Civil, para los efectos que procedan.

El General encargado del despacho.
ECHALUCE.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 822.—Excmo. Sr.—El Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido expedir el siguiente Decreto:=«A propuesta del Ministro de Ultramar en nombre de mi augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino, Vengo en trasladar á la plaza de Jefe de Administración de 4.a clase de la Intervención general del Estado en la Isla de [illegible] igual categoría y clase para la Dirección general de Administración Civil de las Islas Filipinas.=Dado en San Sebastian á 23 de Julio de 1895.=*Maria Cristina.*=El Ministro de Ultramar, Tomás Castellano y Villarroya.—De Real órden lo comunico á V. E. para su conocimiento y demás efectos.=Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 24 de Julio de 1895.=Tomás Castellano.=Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila, 12 de Septiembre de 1895.=Cùmplase, publíquese y pase á la Dirección general de Administración Civil, para los efectos que procedan.

El General encargado del despacho.
ECHALUCE

ALCALDIA DE LA M. N. I. Y S. L, CIUDAD DE MANILA.

Don José Lopez Irastorza, Alcalde de esta Muy Noble, Insigne y Siempre Leal Ciudad de Manila y Vice-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de la misma.

Hago saber: que con el fausto motivo de ser el 24 del actual dias de S. A. R. la Serenísima Princesa de Asturias D.a María de las Mercedes (q. D. g.) el Excmo. Sr. Gobernador General se ha servido disponer que los vecinos de esta Ciudad adornen con colgaduras los frentes de sus casas, durante dicho dia y su víspera, y los iluminen en sus noches desde el oscurecer hasta las diez.

El nunca desmentido, entusiasta y respetuoso cariño de estos habitantes á sus Soberanos, hace esperar que en la presente ocasión darán un testimonio más de su patriotismo y de la lealtad que los distingue, cumpliendo exactamente lo que en este bando se previene.

Dado en Manila á 20 de Septiembre de 1895.=José L. Irastorza.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL DE FILIPINAS.

Extracto de las Reales órdenes recibidas por el vapor-correo «Isla de Panay,» á las cuales se ha puesto el cúmplase por el Excmo. Sr. Gobernador General con fecha 3 del actual y se publica á continuación, en cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto de 5 de Octubre de 1888.

Real órden núm. 808 de 1.o de Agosto último, confirmando á D. Florencio Gonzalez y Fernandez, en el empleo de Oficial 1.o de Sección del Ramo de Comunicaciones.

Real órden núm. 811 de 10 de dicho mes, aprobando el nombramiento de Ayudante 4.o interino de Montes, hecho á favor de D. Francisco Espina y Grosso.

Real órden núm. 812 de 7 del mismo mes, nombrando Ayudante 4.o de Montes á D. Zoilo García Vazquez.

Real órden núm. 817 de 8 del citado mes, aprobando el nombramiento interino de Oficial 1.o de Sección del Ramo de Comunicaciones, hecho á favor de D. Romon Puyol y Palacin.

Real órden núm. 826 de 12 del referido mes, aprobando el nombramiento interino de Maestro del Taller de Albañilería y Cantería de la Escuela de Artes y oficios de Iloilo.

Real órden núm. [illegible] de 10 del expresado mes, aprobando la medida adoptada por el Gobierno General relativa á las ventajas otorgadas á los Médicos que fueron nombrados interinamente en épocas del cólera, en 1889 para que percibieran el total haber de la plaza, más la gratificación del 25 p§ de dicho haber en tanto subsistiera la epidemia, cuya gratificación sería elevada al doble cuando se hallase epidemiada la provincia.

Real órden núm. 831 de la misma fecha disponiendo que los honorarios que devenguen los Subdelegados de Farmacia por las visitas de inspección que giren á las Boticas de nueva creación, sean satisfechos por el licenciado que la establezca.

Real órden núm. 833 de la citada fecha, aprobando el nombramiento de Médico Titular de Lepanto, hecho á favor de D. Marcelo Eloriaga y Mendoza.

Real órden núm. 834 de la mencionada fecha aprobando la renuncia presentada por el Médico Titular electo de Islas Marianas, D. José R. Hidalgo y Padilla.

Real órden núm. 835 de la propia fecha aprobando con carácter definitivo el nombramiento de Médico Titular de Bulacán con residencia en Baliuag hecho á favor de D. Francisco Javier Gonzalez.

Manila, 12 de Septiembre de 1895.=P. S. Antonio Verdegay.

Parte militar

GOBIERNO MILITAR

Servicio de la plaza del dia 22 de Septiembre de 1895.

Parada y vigilancia; Artillería y núm. 72.—Jefe de dia, Sr. Teniente Coronel de Ingenieros, D. José Gonzalez Alverdi.—Imaginaria, Sr. Comandante de Artillería, D. Ricardo del Villar.—Hospital y provisiones, 4.o Capitan de Artillería.—Vigilancia de á pié, núm. 72, 2.o Teniente.—Paseo de enfermos, núm. 72.—Música en la Luneta Artillería.

De órden de S. E.—El Teniente Coronel Sargento Mayor, Vicente Villas Vitón.

Anuncios oficiales.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE MANILA

Secretaría de Gobierno.

El Excmo. Sr. Gobernador General de estas Islas, en comunicaciòn de 22 de Agosto pròximo pasado, se ha servido transcribir á la Presidencia de esta Audiencia la Real órden de 13 ae Julio anterior, cuyo tenor es como sigue:

«Excmo. Sr.=Por el Ministerio de Ultramar, con fecha 13 de Julio último y bajo el núm. 743 se me comunica la Real órden siguiente.=Excmo. Sr.=Vista la comunicación elevada á este Ministerio, con fecha 4 de Mayo último, por el Presidente de la Audiencia Territorial de Santiago de Cuba, manifestando la imposibilidad de dar cumplimiento en la mayoría de los casos á lo dispuesto en la letra G. de la instrucciòn 3.a de 27 de Agosto de 1891 dictada para el servicio de la Estadística judicial en Ultramar, por que siendo más de uno y en algunos de los Juzgados considerable el número de juicios que se celebran, no es dable consignar en la casilla correspondiente del modelo núm. 5 la duración de los mismos; y en la que propone, para salvar esta dificultad que únicamente se haga constar en aquel modelo la duración máxima y mínima de dichos juicios: Teniendo en cuenta que estando muy adelantados los trabajos estadísticos correspondientes al presente año no es factible ya subsanar por lo que á ellos respecta el defecto observado y que además no es necesario conocer la duración de los juicios verbales puesto que en el resumen anual que de ellos forma este Centro no se hace mención de ese dato; S. M. el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que en lo sucesivo se presicinda de llenar la casilla «Su duración» del referido modelo 5.o Y es al propio tiempo la voluntad de S. M. que esta resolución tenga carácter general á fin de que exista la necesaria uniformidad en los trabajos de Estadística judicial de las provincias de Ultramar.=De R. O. lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.=Y habiendo dispuesto en esta fecha su cumplimiento la [illegible] rrespondientes.»

Lo que en virtud de acuerdo de la Sala de Gobierno, se circula por medio de la *Caceta* de esta Capital, á los Jueces de 1.a instancia de este Archipiè'ago, para su conocimento y efectos prevenidos en dicha Soberana Disposición.

Manila, 19 de Septiembre de 1895.—El Secretario de Gobierno, Gervasio Cruces.

—=.—

La Presidencia de este Superior Tribunal por decreto de 14 del presente mes se ha servido disponer, entre otras cosas, lo que sigue:

«Por recibido del Laboratorio Médico legal el anterior Estado demostrativo de los trabajos verificados en el mismo desde 1.o de Octubre del 94 á 30 de Junio próximo pasado y apareciendo de él que varios Jueces han remitido trabajos á dicho Centro sin consignar el número de la causa, ni el delito en ella persiguido, motivo por el que no han podido expresarse en la oportuna casilla aquellos por menores, diríjase circular por medio de la *Gaceta de Manila*, á los Jueces de 1.a instancia del Archipiélago, previniéndoles cuiden en lo sucesivo, bajo su más estrecha responsabilidad de no omitir en los oficios que dirijan al Laboratorio, ninguna de aquellas circunstancias, cuidando además de cumplir con escrupulosidad las demás instrucciones que oportunamente se les dieron respecto al expresado servicio, en circular también publicada en la *Gaceta* con fecha 21 de Octubre de 1894.»

Lo que en su virtud se publica en la *Gaceta* para conocimiento de los Jueces de 1.a instancia y efectos prevenidos en el decreto inserto.

Manila, 18 de Septiembre de 1895 —El Secretario de Gobierno, Gervasio Cruces.

———

DIRECCION GRAL. DE ADMINISTRACION CIVIL DE LAS ISLAS FILIPINAS.

El Iltmo. Sr. Director General de Administración Civil, por acuerdo de 2 del actual, ha tenido á bien disponer que el dia 7 de Octubre próximo venidero á las 10 de su mañana, se celebrará ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general y en la Subalterna de la provincia de Negros Occidental, subasta pública y simultánea para arrendar por un trienio el suministro de raciones á los presos pobres de la Cárcel pública de dicha provincia, bajo el tipo en progresión descendente de ocho céntmos de peso por cada ración diaria (pfs. 0'08) con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones que se publica á continuación.

Dicha subasta tendrá lugar en el Salón de actos públicos del expresado Centro directivo sita en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones en Intramuros á las diez en punto del ciado dia. Los que deseen optar en la referida subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.o acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 6 de Septiembre de 1895.—El Jefe de la Sección de Gobernación Ricardo Solier.

Pliego de condiciones jurídico-administrativas aprobado por Superior Decreto de 2 de Agosto de 1895, para contratar en subasta pública ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general y la subalterna de la provincia, el servicio del suministro de raciones á los presos de la Cárcel pública de Negros Occidental.

1.a Se saca á subasta el servicio del suministro de raciones á los presos de la Cárcel pública de Negros Occidental, bajo el tipo en progresión descendente de pfs. 0'08 por cada ración.

2.a La duración de la contrata será de tres años contados desde el dia en que principie el contratista á suministrar las primeras raciones á los presos pobres de la Cárcel de la provincia.

3.a La Administraciòn satisfará al contratista mensualmente el importe de las raciones que haya suministrado á los presos pobres, prévia la liquidación justificada que formarà la Junta Inspectora y Administradora de la Cárcel pública de la provincia.

4.a Será obligación del contratista ó de sus encargados, introducir sin escusa ni pretexto alguno en la Cárcel de la provincia, entre 5 y 6 de la madrugada todos los dias, la ración de los presos pobres que allí existan, para que pueda procederse inmediatamente á confeccionar los ranchos y repartirlos en las horas de reglamento.

5.a La ración diaria de los presos pobres de la Cárcel pública de Negros Occidental, lo compondrán los articulos siguientes:

Media chupa de arroz por cada preso.	Desayuno
25 gramos de Té por cada 100 presos.	
1 kilógramo 250 gramos de azúcar por cada 100 presos.	
2 chupas de arroz de 2.a blanco Pangasinán por cada preso, ó en su defecto igual cantidad de arroz de 2.a blanco de Saigon, limpio de polvo, palay, bichos ó sustancias extrañas.	Cuando el rancho sea de carne de vaca ó cerdo
8 onzas de carne, no pudiendo exceder de la cuarta parte, el hueso que contenga.	
3 libras de sal de cocina por cada 100 presos.	
Pimienta, clavo, laurel y canela la necesaria para el condimento.	
2 chupas de arroz de las mismas clases y condiciones que cuando el rancho es de carne.	Cuando el rancho sea de pescado fresco ó seco.
10 onzas de pescado fresco ó 6 de pescado seco por cada preso, agregando á este indistintamente y según la estación del año, sampaloc, tomate, rábanos, camias, guayabas, santol, brotes tiernos de camote, amargoso, cancong y vinagre en cantidad suficiente para un buen guiso del país.	
2 chupas de arroz de las mismas clases y condiciones que cuando el rancho es de carne.	Cuando el rancho sea de potaje.
6 onzas de lentejas, mongo seco ó habichuelas secas del país, agregando en todo caso, camarones, cangrejos, calabaza y manteca en cantidad suficiente.	

El contratista suministrará asimismo la leña necesaria á la condimentación de los ranchos.

Los Domingos se suministrará rancho de carne de vaca.

Los Lùnes, Viernes y días de la Semana-Santa el rancho será de pescado.

Los Mártes y Juéves, rancho de carne de cerdo.

Los Miércoles y Sábados, rancho de potaje.

6.a El contratista queda obligado á reponer inmediatamente todas las raciones de carne ó pescado, arroz ó menestras que se rechacen por mala calidad en el acto de la entrega, en la inteligencia que de no hacerlo asi se procederá á su adquisición por su cuenta.

7.a Si el contratista no cumpliese con las condiciones aquí estipuladas y entregase, à pesar de las amonestaciones que se le dirijan, los artículos de mala calidad, podrá imponérsele por el Gobernador de la provincia á propuesta del Vocal turno de la Junta de Cárceles, la multa de pfs. á pfs. 50, dando inmediata cuenta á la Dirección General de Administración Civil.

8.a El contratista garantizará el contrato con una fianza equivalente al 10 p§ de pfs. 16.644 que se calculan importará este servicio durante los daños de la contrata, la cual deberá prestar en metálico ó en valores autorizados al efecto.

9.a Cuando por incumplimiento del contratista el suministro de raciones se haga por administración, con todo ó parte de la fianza, quedará obligado á reponerla en el plazo de 15 dias, transcurrido el cual sin haberlo hecho se dará por rescindida la contrata á perjuicio del rematante con los efectos prevenidos en el art. 5.o del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852.

10. El contratista no tendrá derecho á que le otorgue por la Administración ninguna remuneración por calamidades pùblicas como pestes, hambres, escacez de numerario, terremotos, inundaciones, incendios y otros casos fortuitos; pues no se le admitirá ningún recurso que presente dirijido á este fin.

11. El contratista es la persona legal y directamente obligada al cumplimiento de este contrato, no obstante podrá si así conviniere á sus intereses subarrendar el servicio, pero entendiéndose siempre, que la Administración, no contrae compromiso alguno con los subarrendatarios y de todos los perjuicios que por tal subarriendo pudiera resultar al servicio, será responsable única y directamente el contratista. Los subarrendadores quedan sujetos al fuero común, porque la Administración considera su contrato como una obligación particular y de interés puramente privado. El contratista en el caso de entregar el servicio á subarrendatarios, dará cuenta inmediatamente al Jefe de la provincia y solicitará el respectivo título de que deberá estar investido.

12. Serán de cuenta del rematante los gastos que se irroguen en la extensión de la escritura que dentro de los 10 dias hábiles siguientes al en que se notifique la aprobación del remate hecho à su favor, deberá otorgar para garantir el contrato así como los que ocasionare la saca de la primera copia que deberá facilitar á la Dirección para los efectos que procedan, como también los derechos del Notario y pregonero, y los que originen por una sola vez la inserción de este pliego y del anuncio de la subasta en la «Gaceta oficial» de esta capital.

13. En caso de muerte del contratista quedará rescindido este contrato á no ser que los herederos ofrezcan cumplir las condiciones estipuladas en el mismo, prévio otorgamiento de la escritura correspondiente.

14. La Administración se reserva el derecho prorrogar este contrato por espacio de seis meses si así conviniere á sus intereses, ó de rescindirle previa la indemnización que marcan las leyes.

15. Cuando el rematante no cumpliese las condiciones de la escritura ó impidiese que el otorgamiento se lleve á cabo dentro del término fijado en la condición 12, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Siempre que esta declaración tenga lugar, se celebrará nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia que resulte y satisfaciendo al Estado los perjuicios que le hubiere ocasionado la demora en el servicio.

Si la garantía no alcanzase á cubrir estas responsabilidades se le secuestrarán bienes hasta cubrir el importe probable de ellos.

Si en el nuevo remate no se presentase proposición alguna admisible, se hará el servicio por administración á perjuicio del primer rematante.

16. Para ser admitido como licitador es circunstancia precisa haber constituido al efecto en la Caja de Depósitos la cantidad de pfs. 832'20, el 10 del tipo fijado para abrir postura, debiendo unirse á la proposición el documento que lo justifique.

17. La calidad de mestizo, chino ó extranjero naturalizado no excluye el derecho de licitar en este contrato.

18. Los licitadores presentarán al Sr. Presidente de la Junta sus respectivas proposiciones en pliegos cerrados extendidas en papel de sello 10.o firmadas y bajo la fórmula que se designa al final de este pliego, indicándose además en el sobre la correspondiente cédula personal.

19. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento de depósito de que habla la condición 16.

20. No se admitirá proposición que altere ó modifique el presente pliego de condiciones, á escepcion del art. 1.o en lo relativo al tipo en proposición descendente,

21. Según lo dispuesto en el art. 12 del citado Real Decreto de 27 de Febrero de 1852, los contratos de esta especie, no se someterán á juicio arbitral, resolviéndose cuantas cuestiones puedan suscitarse sobre su cumplimiento, inteligencia, rescisión y efectos por la vía contencioso administrativa que señalan las leyes vigentes.

22. Si resultaren empatadas dos ó más proposiciones que sean las más ventajosas, se abrirá licitación verbal por diez minutos entre los autores de aquellas, adjudicándose al que mejore más la propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones más ventajosas que resultaron iguales, se hará la adjudicación en favor de aquel cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

23. Finalizada la subasta, el Presidente exigirá al rematante que endose en el acto á favor de la Dirección y con la aplicación oportuna el documento del depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe el contrato á satisfacción de la Dirección general de Administración civil. Los demás documentos de depósitos serán devueltos sin demora á sus interesados.

Manila, 6 de Septiembre de 1895.—El Jefe de la Sección de Gobernación, Ricardo Solier.

MODELO DE PROPOSICION

Excmo. Sr. Presidente de la Junta de Almonedas.

Don N. N., vecino de N. ofrece tomar á su cargo por el término de tres años, la contrata del suministro de raciones á los presos pobres de la Cárcel pública de la provincia de . . . . . por la cantidad de pfs. . . . . por cada ración diaria y con entera sujeción al pliego de condiciones publicado en el núm. . . . . de la «Gaceta» del dia . . . . de. . . . . de 189. . . . de que me he enterado debidamente.

Acompaño por separado el documento que acredita haber depositado en la Caja de Depósitos la cantidad de pfs. . . . .

Fecha y firma.

INSPECCION GENERAL DE MONTES

(Continuación)

Instancias obrantes en la Junta provincial de Cebú según relación remitida por el Presidente de dicha Junta en 30 de Octubre último.

Pueblo de San Nicolás.

Nombres de los interesados	Nombres de los interesados
D. Eduvigis Ilaya.	D. Francisco Quejada.
Florintina Atillo.	Francisca Regis.
Francisco Sales.	Francisca Sabanto Quejano.
Facunda Abella.	Fdelicio Sacela.
Felipa Bachiller.	Felipe Sabate.
Felix Badian,	Fbrentina Tableda.
Francisco Binoya.	Faustino Tabasa.
Francisco Cavan.	Fabian Tabvado.
Felipe Caballes.	Francisco Tabvado y otros.
Florencia Cabanillas.	Felicia Tabvada.
Facundo de la Cerna.	Francieco Tabvada.
Franoisco de Sales.	E mismo.
Feliciana Enriquez.	Felipe Zabate.
Fermina Fernandez.	Gabino Ilaya.
Fruto Gacasan.	Guillermo Veloso.
Feliciano Gabriela.	Gertrudis Tabvado.
Francisco Gabonada.	Gregorio Tabvada.
Felix Jabonero.	Gregorio Taborada.
Filomena Labrador.	Gregoria Taborada y otros.
Francisco Laboste y otros.	Gorgonia Taller.
Fruto Pecaña y otros.	Gregorio Labaya.
Francisca Padaca.	Gregorio Jabonero.
Francisca Quijano.	
Florentina Atillo.	
Fabian Fenandez.	

(Se continuará)

CAPITANIA DEL PUERTO DE APARRI.

Debiendo proveerse una plaza vacante de práctico de número del puerto de Aparri, para la barra y rio del mismo, las oposiciones tendrán lugar el 28 de Octubre próximo en la Capitanía del puerto citado á las nueve de su mañana.

Los aspirantes deberán presentar los documentos siguientes:

Solicitud pidiendo ser opositor.

Documentos que acrediten ser piloto, patrón ó individuo de mar inscripto.

Certificado de robustez para desempeñar el cargo que solicitan expedido por el médico que se le designe.

Copia legalizada de la partida de bautismo para acreditar que los aspirantes están comprendidos entre los 21 y 50 años de edad.

Las materias sobre que versarán los exámenes de los aspirantes serán las siguientes.

Conocimiento de toda clase de maniobras tanto de buque de vela como de vapor.

Conocimiento del reglamento de luces para evitar abordajes y las particulares de la barra de Aparri.

Conocimiento de los bajos, boyas, valizas enfilaciones, corrientes fondeaderos de la localidad y los de la comprensión del distrito.

Conocimiento de los tiempos, vientos reinantes y modo de amarrarse los buques en cada caso.

Conocimiento exacto de las señales establecidas en la barra para la entrada de los buques en caso de mal tiempo.

Ideas de las fraces francesas é inglesas de más uso para la entrada y salida de los buques.

Es condición indispensable que los patrones inscritos sepan leer y escribir y las cuatro reglas de la aritmética, y solo serán admitidos los que carezcan de esta instrucción y conocimiento de las clases antes citadas, en caso de no presentarse quien las posea.

Aparri, 14 de Septiembre de 1895.=Francisco Fon.

GOBIERNO CIVIL DE ZAMBALES.

En el Tribunal de esta Cabecera se encuentran depositados un carabao capon y una caraballa con marcas, hallados sin dueño conocido en el pueblo de Botolan de esta provincia.

Lo que se anuncia al público á fin de que los que se crean con derecho á los citados animales, se presenten á recogerlos con los documentos que acrediten su propiedad en el término de 30 dias, contados desde la publicación de este anuncio, pasados los cuales se venderán en pública subasta, si antes no fueren recogidos.

Iba, 16 de Septiembre de 1895.=El Gobernador, Vergen.

Edictos

Don Raymundo Melliza Angulo, Juez en propiedad de esta provincia de Bulacan.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado Julian Sitao, natural y vecino de esta Cabecera, soltero, de 39 años de edad, de oficio curandero, hijo de Pedro y de María Asunción con el apodo de Cacalahate, de estatura y cuerpo regulares, pelo y cejas negros, ojos pardos, color moreno, y procesado en la causa núm. 6949 por lesiones, para que por el término de 30 dias, contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila, se presente personalmente en este Juzgado para responder los cargos que le resultan en dicha causa, pues que de hacerlo así, le oiré y administraré cumplida justicia y en caso contrario sustanciaré la misma en su ausencia y rebeldia, parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en el Juzgado de 1.a instancia de Bulacan á 27 de Junio de 1895.—Raymundo Melliza Angulo.=Por mandado de su Sría., Genaro Teodoro.

Don José Aymat Segimon, primer Teniente de Infantería y Juez Instructor del Regimiento de Línea Provisional núm. 1 y del expediente instruido de órden del Sr. Teniente Coronel primer Jefe del mismo, por el delito grave de primera deserción simple contra el soldado de la compañía, Cenón de la Cruz Abayón.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo por segunda vez á Cenon de la Cruz Abayón, soldado de la cuarta compañía de este Regimiento hijo de Vicente y Agustina, natural de Batans, provincia de Batangas, avecindado en Balayan, de estatura un metro 671 milímetros, de pelo negro, nariz chata y color moreno, para que en el preciso término de 20 dias, comparezca en este juzgado de Instrucción, en el cuartel de la Fábrica de Tabacos de esta plaza, á mi disposición, bajo apercibimiento que si no comparece en el plazo fijado, será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero, suplicándole á todas las autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido desertor, Cenon de la Cruz Abayón y en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso á este Juzgado militar y á mi disposición, pues asi lo tengo acordado en diligencia de este dia.

Dado en Cavite á 31 de Agosto de 1885.—José Aymat.

Don Antonio Muriel Martinpuro, primer Teniente de la 5.a Compañía del 21 Tercio de la Guardia Civil y Juez Instructor de la causa seguida de órden del Excmo. Sr. Capitan general del Distrito contra Igorrotes desconocidos por atajamiento y robo en cuadrilla á Macario Lardisabal y dos más el dia 21 de Mayo de 1893 en el Rancho de Batay del distrito de Tiagan.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á las referidas Igorrotes desconocidos, para que en el término de 30 dias, contados desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de Manila, comparezcan en este Juzgado militar sito en la casa cuartel de la Guardia civil de esta Cabecera á mi disposición para responder á los cargos que le resultan, bajo apercibimiento de que si no comparecen en el plazo fijado serán declarados, rebeldes parándoles el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares para que practiquen activas diligencias en busca de los referidos Igorrotes, y en caso de ser habidos los remitan en clase de presos con las seguridades convenientes á esta Cabecera á mi disposición pues así lo tengo acordado en diligencia de este dia.

Dado en San Emilio (Tiagan) á 16 de Agosto de 1895.—Antonio Muriel.

Don Manuel del Valle Rodriguez, 1.er Teniente del Regimiento provisional núm. 2 y Juez instructor nombrado por el Sr. 1.er Jefe Occidental de este Cuerpo, para instruir expediente contra el soldado Francisco Olosiman Poról, por el delito de primere deserción.

Por la presente requisitoria, llamo, cito y emplazo á Francisco Olosiman Poról, soldado de la 3.a

Compañía de este Regimiento, hijo de Pablo y de Paulina, natural de Nueva Valencia provincia de Negros Oriental, distrito Militar de Filipinas, de 21 años de edad, de estado soltero, cuyas señas personales son las siguientes; pelo negro, cejas id. color moreno, frente regular, nariz chata, boca regular, y de estatura 1 metro 545 milìmetros; para que en el término de 30 dias á contar desde la fecha de la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de Manila, comparezca en el Cuartel que ocupa este Regimiento á mi disposición ó á la autoridad más pròxima al punto en que resida, para responder á los cargos que le resulten en dicho expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado, será declarado rebelde parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y del òrden judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado Francisco Olosiman Poról y en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes à la Cotta de esta plaza ó á la guardia de prevención del Regimiento y á mi disposición, pues asi lo tengo acordado en diligencia de este dia.

Dado en Iligan á 13 de Agosto de 1895.—Manuel del Valle.

Don Juan Cardo Sanquera, 1.er Teniente del Regimiento de Línea Mindanao núm. 71 y Juez Instructor de la causa seguida contra el soldado del Regimiento de Línea Visaya núm. 72 por haberse fugado de la Cotta de esta Plaza, Esteban Manzano Neno.

Por la presente requisitoria, llamo cito y emplazo á Esteban Manzano Neno, natural de Narvacan, provincia de Ilocos Sur, hijo de Luis y Agustina, soltero, de 34 años 6 meses 25 dias de edad, cuyas señas personales son las siguientes, pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz chata, barba nada, boca regular, color moreno, frente regular, aire natural, producción buena, de 1 metro 645 milímetros de estatura, para que en el preciso término de 30 dias, contados desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de Manila, comparezca en la Cotta de esta Plaza, á mi disposición para responder á los cargos que le resultan en la indicada causa bajo apercibimiento de que, si no comparece en el plazo fijado, será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y de policia judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Esteban Manzano Neno, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes á la citada Cotta y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este dia.

Dado en Iligan á 15 de Julio de 1896.=Juan Cardó.

Don José Macias Más, 1.er Teniente del Regimiento Provisional núm. 2 y Juez Instructor del expediente seguido contra el soldado de la 4.a Compañía del mismo Sabas Macanoy, por la falta grave de 1.a deserción simple cometida el dia 28 del mes de Julio próximo pasado.

Por la presente requisitoria, llamo, cito y emplazo á Sabas Macanoy, soldado de la 4.a Compañía del citado Regimiento, hijo de Aselmo y de Catalina, natural de Canoan Parroquia de id. provincia de Negros Oriental, avecindado en su pueblo, distrito militar de Manila, edad cuando empezó 675 milímetros, pelo negro, cejas id., ojos id., nariz regular, barba poca, boca regular, color moreno, frente regular, aire del país, señas particulares picado de viruela, fué filiado como soldado para el reemplazo de 1893, tubo entrada en este Regimiento, el 21 de Julio de 1895, para que en el póximo término de 30 dias, contado desde la publicación de esta requisitoria, en la Gaceta de Manila, comparezca en el cuartel que ocupa la fuerza del Regimiento á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de órden del Capitan 1.er Jefe de este Regimiento se le sigue; bajo apercibimiento que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebeldes pagando el perjuicio que halla lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades y de policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado y en caso de ser habido, lo remian en clase de preso al precitado cuartel á mi disposición pues así lo tengo acordado en diligencia le este dia.

Dado en Iligan á 6 de Agosto de 1895.=El Juez instructor, Josè Macas.=El Secretario, Luis Pelaez.

Don Leopoldo Peña Burdalo, primer Teniente de Infantería Juez Instructor del Regimiento de Línea Provisional núm. 1 y del expediente que se instruye de órden del Sr. Teniente Coronel primer Jefe del mismo por la falta grave de primera deserción simple, contra el soldado desertor de la cuarta compañía de dicho Regimiento Daniel N. Andrés.

Por la presente primera requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado de referencia hijo de P. D. C. y de Jacoba, natural de San Pedro Macati provincia de Manila, avecindado en su pueblo, de oficio jornalero, de 19 años de edad, soltero, de estatura 1 metro 620 milímetros; sus señas pelo castaño, cejas al pelo, ojos negros, nariz chata, barba nada, boca regular, color moreno, su aire marcial, para que comparezca en el preciso término de 30 dias, á contar desde esta fecha en este Juzgado de Instrucción que fija su residencia en el Cuartel Fàbrica de Tabacos de esta Plaza á mi disposición, bajo apercibimiento que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y de policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca del mencionado deserto Daniel N. Andrés; y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso á este Juzgado militar pues asi lo tengo acordado en diligencia de este dia.

Dado en Cavite á 3 de Septiembre de 1895.—El 1.er Teniente Juez Instructor, Leopoldo Peña.

Don Ramón Escobar Cecillo, 1.er Teniente del Regimiento de Línea Joló núm. 70 y Juez del expediente instruido por la falta grave de 1.a deserción contra el soldado al mismo Doroteo Cabulay Cuayan.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al soldado de este Regimiento Doroteo Cabulay Cuayan, hijo de Gregorio y de Martina, natural de Ipjoy provincia de Capiz, de estado casado, y oficio jornalero y cuyas señas son: pelo negro, ojos, idem, color moreno, nariz chata, barba lampiña, boca regular, para que en el término de 30 dias, contados desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta oficial de Manila, comparezcan en la Comandancia Militar de Iligan y á mi disposición para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de órden superior instruyo bajo apercibimiento que sino comparece en el término fijado será declarado en rebeldía.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles para que practiquen activas diligencias en busca del referido Doroteo Cabulay Cuayan, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso á la Comandancia militar de Iligan y á mi disposición.

Sungut, 27 de Agosto de 1895.=Ramón Escobar.

Don Manuel Muñoz Sanchez, 1.er Teniente de Infantería, Juez instructor del Regimiento de Línea Provisional núm 1 y del expediente que se instruye de órden del Sr. Teniente Coronel 1.er Jefe del mismo, por la falta grave de primera deserción simple contra el soldado de la 2.a compañía de dicho Regimiento Segundo Bombasí.

Por la presente requisitoria, llamo, cito y emplazo por 2.a vez al soldado de referencia, hijo de Agapito y de Luisa, avecindado en Muntinlupa provincia de Manila, para que en el preciso término de 20 dias, contados desde su publicación en el Boletin Oficial de la provincia, comparezca en este Juzgado de instrucción que tiene su residencia en el Cuartel de la fábrica de tabacos de esta plaza á mi disposición, bajo apercibimiento que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y de policía judicial practiquen activas diligencias en busca del nado soldado desertor Segundo Bombasí; y de ser habido lo remitan en clase de preso Juzgado Militar; pues asi lo tengo acordado ligencia de este dia.

Dado en Cavite á 31 de Agosto de 1 1.er Teniente Juez Instructor, Manuel Mu

---

Habiéndose ausentado de este buque (T Manila), el marinero de segunda clase indíge Sebastian á quien instruyo sumaria por el de primera deserción, y haciendo uso de los chos judiciales que las Reales Ordenanzas ceden en estos casos por el presente cito, l emplazo por este mi tercer edicto y pregon rinero Rufo Sebastian, para que en el tèrm 10 dias, se presente en este buque á dar s cargos y defensas y de no hacerlo en el plazo se seguirá la causa y fallará en rebe más llamarle ni emplazarle. Fíjese y publíque edicto en la Gaceta oficial, de la provinci que venga en conocimiento de todos.

Abordo del Trasporte Manila Cavite, 7 tiembre de 1895.—El Fiscal, Félix M.a de A Por su mandato, Angel Gandullo.

Habiéndose ausentado de este buque el de Juan Catalino á quien instruyo sumaria por el de deserción estando en barra como presunto de la herida inferida al también deportado A Salvuyo y haciendo uso de los derechos Ju que las Reales ordenanzas me conceden casos por el presente cito, llamo y emplazo mi tercer edicto al deportado Juan Calaluco que en el término de diez dias, se presente buque (Trasporte Manila) á dar sus descargos fensas y de no hacerlo en el referido plazo guirá la causa y fallará en rebeldía sin m marle ni emplazarle. Fíjese y publíquese este en la Gaceta oficial de la provincia para que en conocimiento de todos.

Abordo (Trasporte Manila), 7 de Septiem 1895.=El Fiscal, Félix M.a de Antelo.=P mandato, Angel Gandullo.

Don José María de Antelo y Rossi, Alferez d vío de la Armada, Ayudante de la Coman de Marina y Juez instructor de la misma.

Por el segundo edicto, cito, llamo y em los 7 indivíduos desconocidos que armados d carabinas y revolver atajaron y robaron 22 de azúcar el Casco núm. 1957 ocurrido en ñana del 25 de Mayo último, en aguas de de la jurisdicción de la Pampanga; para que término de 20 dias, se presenten en este J de Marina á responder los cargos que le re en la sumaria núm. 11 que instruyo sobre el hecho.

Manila, 13 de Septiembre de 1895.—José de Antelo.=Por su mandato, Gabriel Sucgan

---

Don José María de Antelo y Rossi, Alferez de de la Armada, Ayudante de la Comandanci Marina y Juez instructor de la misma.

Por el tercer edicto cito, llamo y emplazo tripulantes del Casco núm. 1957 llamados Ismael, Lucio Rodaste, Pedro Gonzalez y José daste, para que en el término de 10 dias, se senten en este Juzgado de Marina, para declara la sumaria núm. 11 que instruyo con motivo asalto y robo del mismo.

Manila, 13 de Septiembre de 1895.=José de Antelo.=Por su mandato, Gabriel Sucgang.

Don José María de Antelo y Rossi, Alferez Navío de la Armada, Ayudante de la Co cia de Marina y Juez instructor de la misma

Por esta tercera requisitoria, cito, llamo y plazo al patron del Pailebot «Soledad» llamado berto Salvación, para que en el término de 10 se presente en este Juzgado de Marina, ante el Juez instructor, D. José María de Antelo, á de rar en el expediente núm. 48 que instruyo sobre naufragio del mismo, advertido que si trascur el plazo de la requisitoria no compareciese ó fuere habido se le declarará en rebeldia.

Manila, 13 de Septiembre de 1895.=José M.a Antelo.=Por su mandato, Gabriel Sucgan.

IMP. DE AMIGOS DEL PAIS.—REAL NÚM. 34.